

ANEXO

INSTRUCCIÓN 1/2018, DE 31 DE ENERO DE 2018 DEL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO CENTRO RELATIVA A LOS CRITERIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES MUSICALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CENTRO (TEXTO CONSOLIDADO)

1. ANTECEDENTES Y MARCO JURIDICO

La actividad de los denominados “músicos de calle” o “músicos callejeros” es un fenómeno extendido en el mundo como una valiosa aportación a la calidad de vida de las ciudades, siguiendo una lógica de la creación cultural que reclama de un importante grado de flexibilidad cuidando de no generar molestias para los residentes. Son muchas las ciudades españolas y del resto del mundo (Barcelona, Bilbao, Málaga, Nueva York, Londres o París) que han intentado, ordenar este fenómeno cultural con el fin de hacer compatible estas actividades artísticas que se desarrollan en el espacio público con el uso general al que tiene derecho todos los ciudadanos y conciliar, asimismo, el derecho al descanso de los residentes.

La comprobación, por parte del Ayuntamiento de Madrid, del incumplimiento de los objetivos reglamentarios de calidad acústica en el Distrito Centro, motivó su declaración como Zona de Protección Acústica Especial, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid en sesión de 26 de septiembre de 2012 (ZPAE).

Por otra parte, se ha venido sufriendo la degradación del fenómeno de la música de calle, quedando reducido con frecuencia a manifestaciones más cercanas a la economía de subsistencia, dando lugar a una percepción negativa del mismo.

El 7 de octubre de 2013 se aprobó una convocatoria por el Distrito de Centro concretando los mecanismos de acceso a las autorizaciones y sus normas de uso. El 17 de enero de 2014 se emitieron las autorizaciones vigentes hasta la cancelación de su renovación automática por Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Centro de 12 de enero de 2017, en tanto se desarrollaban el diálogo con representantes de los músicos y vecinales.

El Pleno de la Junta Municipal del Distrito Centro, en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2017, aprobó un Acuerdo, en relación con las autorizaciones de actuaciones musicales en el Distrito, solicitando la *“Realización de amplia consulta, mantenimiento de diálogo y planificación de las referidas normas con vecinos/as, colectivos asociaciones y resto de agentes sociales del distrito ya que la superación de los objetivos de calidad acústica del distrito es un problema que afecta a la salud de todos”*.

En este contexto y a instancia de los músicos como parte interesada; este colectivo, vecinos y el Distrito de Centro han dialogado para consensuar las condiciones de base para dar encaje a dicha actividad dentro del contexto señalado. Dichas condiciones han sido aceptadas por las partes, asumiendo cada una de ellas los compromisos que la presente Instrucción pretende incorporar, entre los que se incluye la aceptación expresa del seguimiento trimestral y revisión de las condiciones, si la puesta en práctica de las medidas no contribuyesen a alcanzar los objetivos de calidad ambiental y/o se vulnerase el marco normativo de la ciudad, a instancia de cualquiera de las partes implicadas en el proceso de negociación.

El fundamento del consenso al que se ha llegado, que a continuación se desarrolla, tiene como base impulsar una música callejera de calidad, entendiéndola como una aportación a la cultura de la ciudad de Madrid teniendo en cuenta las necesidades de esta disciplina y, por otro lado, proteger la calidad de vida de los residentes en las zonas más sensibles al ruido. Por este motivo, se han identificado aquellos ejes viarios con un perfil más comercial, donde son menores las afecciones por ruido, y sería posible autorizar más ampliamente la realización de actuaciones en el espacio público.

1.1 Objetivos

Los criterios persiguen como objetivos:

- Promover la música en la calle bajo la premisa “la música es cultura”.
- Contribuir a la construcción de una experiencia distinta a la actual, en que la música como “ruido” estaba generando un importante rechazo vecinal.

- Mejorar la relación entre la música de calle y vecinos, tratando de minimizar las molestias a estos últimos principalmente en las áreas residenciales.
- Ofrecer seguridad jurídica en la tramitación de las autorizaciones tanto para las unidades encargadas de su tramitación como a los propios “músicos de calle” interesados en su concesión.
- Simplificar el modelo de gestión a fin de facilitar su aplicación y cumplimiento.

1.2 Marco legal

La presente Instrucción se encuadra en el siguiente marco legal:

- a) Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.
- b) Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) de 25 de febrero de 2011.
- c) Normativa del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) del Distrito de Centro, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de septiembre de 2012.

Se ha tenido en cuenta el Mapa de Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid de acuerdo al Real Decreto 1367/2007, que en el Distrito Centro delimita las áreas de uso terciario y las de uso residencial y el Mapa Estratégico del Ruido de 2011 – MER 2011.

La ZPAE en su artículo 17, en relación a la regulación de las actuaciones musicales en la vía pública, establece que:

“Toda actuación musical o asimilable, que se pretenda celebrar dentro del ámbito geográfico de la Zona de Protección Acústica Especial, estará sometida a autorización municipal. Esta aprobación será tramitada por la Junta Municipal de Distrito y precisará autorización previa del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad para la modificación o suspensión, con carácter temporal, de los límites de los niveles sonoros establecidos en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica”.

Por su parte, el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de Organización y Competencias de los Distritos, atribuye al Concejal Presidente del Distrito, entre otras, la de *“Otorgar las concesiones y autorizaciones sobre el dominio público en vías públicas, paseos, parques y espacios públicos municipales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos”* (apartado 6.2 c)

Como competencia delegada corresponde al Concejal Presidente del Distrito tanto “la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros” (apartado 8.1 subapartado 1.1).

En este sentido señalar que el artículo 6 apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que “Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucción y órdenes de servicio”.

2. ÁMBITO OBJETIVO.

Los criterios serán de aplicación a las actuaciones musicales que se pretendan llevar a cabo por “músicos de calle” en zonas de dominio público, ya sea municipal o de otras administraciones públicas, o en los espacios privados de uso público.

3. ÁMBITO SUBJETIVO.

Tendrán la consideración de “músicos de calle”, a efectos de los presentes criterios, las personas que realicen sus actuaciones musicales, con uno o varios intérpretes y con o sin instrumentos de acompañamiento o aparatos musicales, siempre que se ofrezcan espontánea y gratuitamente, apelando, en su caso, a la generosidad del ocasional público viandante.

4. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

Para la actividad musical en vías y espacios públicos, se determinan tres relaciones de ubicaciones autorizables.

4.1 Espacios disponibles y horarios

4.1.1 Áreas delimitadas como de uso terciario en las Áreas Acústicas de la ciudad

Recogidas en el anexo I.

En ellas el horario autorizado será de 10 a 15 y 17 a 22 horas. En verano de 15 de junio a 15 de septiembre, hasta las 23 horas. Las interpretaciones en estas áreas podrán realizarse respetando las condiciones medio ambientales definidas en el punto 4.3

4.1.2. Áreas calificadas de uso residencial

Recogidas en el anexo II, con horario reducido.

Horario General de 16 de septiembre a 14 de junio: Miércoles, Jueves, Viernes y Domingos De 12 a 14 y 18 a 20 horas y Sábados de 10 a 15 horas y 17 a 22 horas.

Horario de verano de 15 de junio a 15 de septiembre: Miércoles, Jueves, Viernes y Domingos De 12 a 14 y 19 a 21 horas y Sábados de 10 a 15 horas y 17 a 23 horas.

Las interpretaciones en estas áreas solo se podrán realizar en formato acústico, sin amplificación ni percusión de ningún tipo.

4.1.3. Área del Rastro

Se autorizará los días de funcionamiento del Rastro dentro su horario de actividad recogido en la vigente Ordenanza Reguladora de la Venta en el Rastro de Madrid (9:00 de la mañana a 15:00 horas de la tarde) y en sus límites con las condiciones medioambientales de las áreas de uso terciario, así como las recogidas en el “Protocolo con Asociación de Vecinos y Comerciantes de Rastro” que se incluye como anexo III.

4.1.4. Se adjunta como anexo IV la documentación gráfica de las áreas anteriormente citadas.

4.2 Condiciones generales.

En todos los espacios autorizados se tendrá en cuenta:

- El máximo de horas diarias por intérprete en cada área, siendo de 1 hora diaria por interprete/grupo en las áreas calificadas de uso residencial en el punto 4.1.2.
- La distancia mínima entre intérpretes será de 75 metros.
- El respeto de los accesos a viviendas, locales y salidas de emergencia con una distancia mínima de 3 metros.
- El espacio de tránsito peatonal mínimo de 3 metros y la distancia a terrazas de veladores será mínima de 6 metros.

4.3 Condiciones medioambientales.

Las actuaciones respetarán los límites sonoros establecidos en el art. 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT).

En aplicación del art. 19.1 de esa misma norma, trimestralmente se solicitará de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental (DGSyCA) del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad las autorizaciones para el empleo de instrumentos de percusión y medios de amplificación, una para cada listado de ubicaciones recogidas en los anexos I, II y III. Dichas autorizaciones establecerán los horarios y niveles máximas de emisión, así como cualquier otra cuestión ambiental que se considere relevante.

En todo caso, la función de la percusión solo podrá producirse en grupos musicales, únicamente, como base rítmica y de acompañamiento, con un solo percusionista por agrupación. Se exceptúa la denominada percusión reciclada e instrumentos de bajo nivel sonoro, con interpretación solista.

Igualmente, la amplificación se limitará al uso de medios que, disponiendo de certificación técnica válida en la Unión Europea, dispongan de una potencia total máxima de 20 W, no superen las dimensiones de 40 por 40 por 25 centímetros (ancho x altura x profundidad) y utilicen suministro eléctrico por pilas o batería interna.

Solo se permitirá su aplicación a la voz e instrumentos que necesiten su empleo para alcanzar un nivel sonoro mínimo, con un único equipo por intérprete o dos por grupo, en las zonas definidas los artículos 2.1.1 y 2.1.3

El límite que se establezca en la autorización para cada zona se aplicará al conjunto del grupo que intervenga, independientemente del número de equipos de amplificación sonora e instrumentos musicales que se empleen.

No se permitirán las actuaciones musicales a una distancia inferior a 150 metros de residencias de mayores, centros sanitarios con hospitalización o con servicios de urgencias, o centros docentes cuyo horario de funcionamiento coincida con el de la actuación pretendida.

5. AUTORIZACIONES

Para el ejercicio de la actividad será necesario que cada intérprete, ya sea solista o pertenezca a un grupo musical, disponga de autorización individual. Por lo tanto, cada intérprete, pertenezca o no a un grupo musical, deberá presentar la correspondiente solicitud.

Las autorizaciones serán personales e intransferibles y no podrán ser objeto de cesión o transmisión.

Los intérpretes interesados deben presentar SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INTERPRETACIÓN MUSICAL EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CENTRO DE MADRID, donde reflejen los datos más relevantes de la actuación cuya autorización se solicita (instrumento, áreas en las que se prevé realizar la interpretación, tipo de música, formación musical, lugar de residencia habitual), acompañada de documento de identificación personal.

Su presentación se realizará en los lugares y formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien por agilizar la tramitación se recomendará a los interesados su presentación por vía telemática, a través de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) o en la Oficina de Atención al Ciudadano del Distrito de Centro, (Calle Atocha 70).

Las autorizaciones se otorgan por semestres naturales surtiendo efecto desde el inicio de cada uno de ellos o desde la notificación de la concesión hasta la finalización del período para aquellas solicitudes presentadas una vez iniciado el período siempre que manifiesten expresamente estar interesadas en obtener la autorización dentro de dicho período. En caso contrario, la autorización se concederá en el semestre siguiente al de la presentación de la solicitud.

La autorización será remitida, siempre que sea posible, en formato digital a la dirección de correo declarada por el solicitante, acompañada del plano de espacios disponibles y condiciones de uso. En caso de no disponer de cuenta de correo electrónico podrá hacerse entrega en la Unidad de Cultura del Distrito de Centro, calle Mayor 72. Todo ello sin perjuicio de la notificación formal del acto conforme a lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo.

6. DISCIPLINA Y CONTROL

En función de la gravedad de los hechos, las denuncias ante los incumplimientos de las condiciones de la autorización o de las posibles infracciones de la normativa municipal, se sancionarán por el órgano competente, de conformidad con los Acuerdos de Delegación de competencias de la Ciudad de Madrid, mediante la incoación del preceptivo procedimiento administrativo.

La autorización podrá revocarse por incumplimiento de las condiciones a las que quede sometida o bien por razones de interés público debidamente acreditadas.

En todo caso, la actuaciones musicales fuera de los lugares u horarios autorizados o excediendo el límite de dos horas o con superación de límites sonoros, dará lugar a la inmediata suspensión de la interpretación musical por parte de la Policía Municipal.

Las personas autorizadas deberán seguir, en todo momento las indicaciones que por motivos de interés público puedan emanar de la Policía Municipal.

7. EVALUACION

Se constituirá una Comisión de Evaluación formada por el Concejal Presidente o persona del Distrito designada como suplente, Área de Medio Ambiente, Policía Municipal, representantes vecinales y colectivos de músicos, que se reunirá trimestralmente para la evaluación de la actividad. Dicha comisión podrá proponer las restricción o apertura para la interpretación musical de una o varias zonas en cada evaluación trimestral.